

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.  
La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
En ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN . . . . .	»	25

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1881.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vigo 20, 11 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina.

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Despues de visitar las poblaciones de Marin y Pontevedra, habiendo pasado algunas horas en el Castillo de Mos, se trasladaron ayer tarde á Redondela, en cuyo punto los Augustos Viajeros tomaron el camino de hierro y entraron de noche en Vigo, donde fueron recibidos enmedio de las más entusiastas muestras de cariño.

SS. MM. pasaron la noche en la Sagunto.»

ORENSE 20, 2'5 tarde.—«SS. MM. han verificado su entrada en esta capital á la una de la tarde, y sido objeto de las mayores demostraciones de entusiasmo.

Inmensa concurrencia en los pueblos del tránsito, especialmente en Rivadavia. SS. MM. han sido calurosamente vitoreados y aclamados.

Vigo 20, 11'50 noche—A las ocho y media de la noche han regresado SS. MM. de Orense, en cuya capital, durante las cuatro horas de su permanencia, han asistido á un solemne *Te Deum* en la Catedral, visitado el Hospital, el Instituto y las Burgas.

En todas partes han sido los REYES aclamados sin cesar por la multitud.

El mismo entusiasmo ha habido á la vuelta en los pueblos situados sobre la ría, algunas de cuyas casas estaban iluminadas.

SS. MM. permanecerán á bordo todo el día de mañana.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Elecciones.—CIRCULAR.

El día 25 del actual es el designado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 de ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, para que en cada pueblo se efectúe la eleccion de Compromisarios con sujecion á los artículos 31 al 35 de dicha ley, y segun así se hizo constar por este Gobierno en circular fecha 17 de Julio próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del siguiente día.

En su consecuencia, y á fin de que este Gobierno de provincia pueda desde luego tener conocimiento exacto del resultado de la eleccion de que se trata, encargo á los Sres. Alcaldes dispongan lo conveniente para que una vez hecha la designacion de Compromisarios den cuenta de ella inmediatamente en la forma que se expresa en el modelo que á continuacion de la presente circular se inserta, aprovechando los medios de comunicacion que consideren más rápidos, ya valiéndose de las estaciones telegráficas del Estado, ó de las de la empresa del ferrocarril, segun estén más ó menos próximas á los pueblos, y sin perjuicio de remitir tambien la copia del acta á que hace referencia el art. 35 de la expresada ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, cuyas disposiciones habrán de cumplirse con toda exactitud, así como tambien las contenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 4 del expresado Julio último, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al viernes 15 de dicho mes.

Zamora 19 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### MODELO QUE SE CITA.

ALCALDE AL GOBERNADOR:

#### ELECCION DE COMPROMISARIOS.

Término municipal de.....

D. F. de T. y T., (adicto, oposicion, etc.....)  
D. V. G. M., (Id. Id. Id.)

### CORREOS.

En vista del resultado negativo de la subasta intentada para contratar la conduccion diaria del correo entre la estacion de Veguellina (Leon) y Benavente en esta provincia; S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se celebre una segunda licitacion bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la mencionada subasta, la cual tendrá lugar, por lo que hace á esta capital, en el local que ocupa este Gobierno de provincia el día 31 del corriente á la una de la tarde.

Zamora 20 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Veguellina en el ferrocarril del Noroeste, provincia de Leon, y Benavente de la de Zamora.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estacion de Veguellina á Benavente por la Bañeza, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se condazca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> El tipo máximo para la licitación será el de tres mil quinientas pesetas anuales.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ó Zamora.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la fática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista las gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice: pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgo ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.<sup>o</sup> del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado un servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Leon y Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores ci-

viles de aquellas y alcaldes de la Bañeza Astorga y Benavente asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 del actual á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

*Don F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion de Veguellina á Benavente y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)*

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se habrá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1881.—El Director general, C. Martinez.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Habiendo solicitado los herederos de D. Bernardo de Anta que se les expidiese nuevos resguardos de los depósitos provisionales constituidos en Diciembre de 1877 con los números 104, 120 y 139, por haberse extraviado los primitivos, se anuncia al público; pues trascurridos dos meses de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán declarados nulos y de ningun valor.

Zamora 19 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Secretaría general.

Desde el día 16 al 30 de Setiembre próximo venidero estará abierta en la Secretaría general de esta Escuela la matricula ordinaria del curso de 1881 á 1882 en las Facultades de Derecho, Sección del Civil y Canónico, Filosofía y Letras, Ciencias, Sección de las Físicas y Medicina hasta el grado de Licenciado, en todas; y para la de Practicantes y Matronas; y la extraordinaria desde el 1.<sup>o</sup> al 31 de Octubre siguiente, en conformidad á lo que dispone el Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Los que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Setiembre y lo verifiquen en el plazo extraordinario, abonarán dobles derechos y no serán admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad, se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado, siempre que acrediten tener cursados y probados los estudios generales de 2.<sup>a</sup> enseñanza, á condición de presentar el título antes de ser examinados.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.

Salamanca 16 de Agosto de 1881.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Rector, Esperabé.—El Secretario general, Arturo de Salinas Medinilla.

##### Ayuntamiento Constitucional de Cerecinos de Campos.

Por acuerdo de esta Corporación y de conformidad con el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de la nueva Casa-consistorial y Escuelas para los niños de ambos sexos de esta población, en la plaza de San Juan de la misma. Su único remate será doble y simultáneo, en la capital de la provincia ante el Sr. Gobernador civil, y en esta villa ante el Ayuntamiento, con asistencia del Arquitecto provincial, y local de la Escuela de niños, el día 30 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 14.946 pesetas y 5 céntimos, y bajo las condiciones económicas que constan en el expediente y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> De conformidad con la Real orden de 25 de Octubre de 1879, la subasta será doble y simultánea, en la capital de la provincia ante el Sr. Gobernador, y en Cerecinos de Campos ante el Sr. Alcalde-Presidente y el Ayuntamiento, en los días y horas que se designe en los anuncios de convocatoria, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y en los sitios públicos de esta localidad, con objeto de dar la mayor publicidad posible al acto.

Los gastos que se originen por la inserción de los anuncios serán satisfechos por la persona á quien definitivamente se adjudiquen las obras, como así bien los demás del expediente.

2.<sup>a</sup> La licitación se verificará por pliegos cerrados, sujetándose los licitadores en la redacción de las propuestas que hagan, al modelo inserto al final de estas condiciones.

3.<sup>a</sup> A todo pliego deberá acompañar la cédula personal del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Cerecinos, la cantidad de 747 pesetas y 30 céntimos, 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.<sup>a</sup> En el día, hora y sitios designados en los anuncios, se dará principio al acto por la lectura del anuncio de la subasta, del modelo de proposición y de los artículos de las presentes condiciones que se refieren al mismo.

5.<sup>a</sup> Durante la primera media hora del acto de subasta se entregarán al Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, pasada la cual se declarará por el expresado Presidente terminado el plazo de admisión de pliegos y que se procede al remate.

6.<sup>a</sup> Llegado el caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir cuantas explicaciones crean necesarias para la mejor inteligencia de cualquiera de los documentos que sirven de base para la subasta; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego, no

se admitirán observaciones de ninguna clase que puedan interrumpir el acto.

7.<sup>a</sup> Serán desechados desde luego los pliegos que al dar lectura de ellos no resulten redactados en conformidad al modelo antedicho, aquellos á los cuales no acompañe la cédula personal y la carta de pago que acredite el depósito provisional para poder tomar parte en la subasta, así como también los que excedan de la cantidad de 14.946 pesetas y 5 céntimos, importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

8.<sup>a</sup> Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto por el Sr. Presidente cuál es la proposición más ventajosa, adjudicándose provisionalmente el remate al autor ó autores de la misma.

9.<sup>a</sup> Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal únicamente entre los firmantes de aquellas. Esta licitación durará diez minutos, pasados los cuales y después de anunciada por tres veces la proposición más ventajosa, el Presidente dará por terminado el acto.

10.<sup>a</sup> De lo ocurrido en la subasta se estenderán las correspondientes actas por el Notario público ó Secretario de la Corporación, que firmarán las personas llamadas á intervenir en la misma y el individuo á favor del cual se haya hecho la adjudicación provisional.

11.<sup>a</sup> Terminado el remate le serán devueltos á los licitadores la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta, quedando retenida y unida al expediente la correspondiente al individuo á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional del remate.

12.<sup>a</sup> Aprobada la subasta y notificada su aprobación al rematante, éste en un plazo improrogable de treinta días, contados desde la fecha de la notificación, constituirá el depósito provisional en fianza, ampliándole hasta la cantidad de 1.494 pesetas y 60 céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y procederá al otorgamiento de escritura, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del contratista.

13.<sup>a</sup> En un plazo que no exceda de cuatro días, á contar de los treinta que se señalan para llenar los requisitos de la condición anterior, dará principio el contratista á la construcción de las obras.

14.<sup>a</sup> Si el rematante dejase de cumplir las dos condiciones anteriores se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista, y los efectos de esta declaración serán: 1.<sup>o</sup> Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que resulte entre las dos subastas. 2.<sup>o</sup> Que satisfaga también el mismo rematante los perjuicios que se originen á la administración que entienda en las obras por la demora del servicio que ha de prestar el edificio que se proyecta.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá en todos los casos la suma depositada y se le podrán embargar además por la vía de apremio los bienes que se conceptúen bastantes para satisfacer los perjuicios que se originen.

15.<sup>a</sup> El contrato se hace á riesgo y ventura; por lo tanto no podrá el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

16.<sup>a</sup> Se abonará al contratista las obras que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada; por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto, no podrán servirle de fundamento para entablar reclamación de ningún género.

17.<sup>a</sup> Los pagos se harán mensualmente por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra ejecutada dadas por el Arquitecto inspector de las mismas. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó persona legalmente autorizada por él.

18.<sup>a</sup> Las certificaciones que han de expedirse mensualmente tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que pueda producir la liquidación final.

19.<sup>a</sup> Las prestaciones personales consistentes en trasportes de materiales y peonadas que ejecuten los vecinos de Cerecinos, se deducirán de las certificaciones y liquidación final de las obras, á los precios que indican los cuadros que obran en el expediente, no pudiendo impedir el contratista que se haga en esta forma sin entablar reclamación alguna por tal concepto.

20.<sup>a</sup> Hecha la recepción provisional se procederá inmediatamente á la liquidación del importe total de las obras ejecutadas, y tanto para las certificaciones men-

suales, como para la liquidación final, se aplicará el resultado de las mediciones, los precios asignados en el presupuesto con el aumento consiguiente de impuestos, dirección y administración y beneficio industrial, deduciendo la baja obtenida en la subasta.

21.<sup>a</sup> Trascurrido el plazo de garantía que se fija en las condiciones facultativas que ha de mediar entre la recepción provisional y la definitiva y después de hecha esta, le será entregada al contratista la carta de pago de la fianza con el objeto de que pueda retirarla cuando juzgue conveniente, quedando desde aquel momento libre de toda responsabilidad.

Las condiciones facultativas, memorias, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto y á los cuales deberá sujetarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén estendidas con entera sujeción al modelo que sigue.

Cerecinos de Campos 16 de Agosto de 1881.—El Alcalde-Presidente, Luis Cabrerros.—P. A. D. A.—El Secretario, Ramon Robles.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cerecinos de Campos, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, con fecha 16 de Agosto del corriente año, de las condiciones económicas que contienen, de las facultativas, planos, memoria y proyecto formados por el Arquitecto provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Casa-consistorial y Escuelas para los niños de ambos sexos de esta población, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción de las mismas, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios; advirtiendo que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad porque se compromete á ejecutar la obra.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento Constitucional de Calzadilla de Tera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 6 del corriente mes, acordó anunciar la vacante de la Beneficencia municipal para el año de 1881-82, con la dotación de 75 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres, pudiendo contratar particularmente con los demás vecinos el agraciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Calzadilla de Tera 10 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Evaristo Calero.

Juzgado municipal de la Bóveda.

Se halla vacante la Secretaría del mismo, cuya dotación consiste en los derechos señalados en los aranceles: se anuncia esta plaza para su provisión conforme á la ley provisional del Poder judicial de 23 de Junio de 1870 y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los aspirantes presentarán en este Juzgado los documentos de su aptitud, acompañados de su instancia según se previene en el citado reglamento.

La Bóveda 13 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Trinidad Crespo.

Escuela Normal de Maestros de Zamora.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Setiembre, darán principio en esta Escuela, los exámenes de asignaturas de los alumnos suspensos ó no presentados en Junio último y á continuación los de revalida para obtener el

título de Maestro de primera enseñanza elemental ó superior.

Desde igual día, queda abierto el plazo ordinario de la matrícula para el curso de 1881 á 1882, el cual se cerrará el 30 del mismo.

El extraordinario comprende todo el mes de Octubre.

Los que deseen matricularse en el primer año de estudios presentarán en la Secretaría los documentos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Cédula personal.
- 2.<sup>o</sup> Solicitud al Sr. Director escrita por el interesado.
- 3.<sup>o</sup> Fé de bautismo.
- 4.<sup>o</sup> Certificado de buena conducta dado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.
- 5.<sup>o</sup> Consentimiento del padre, tutor ó encargado para seguir su carrera.
- 6.<sup>o</sup> Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa.

Al ingreso precederá un exámen de las materias de primera enseñanza elemental completa, y no se admitirá al aspirante que no esté suficientemente instruido para seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Se pagará 20 pesetas por derechos de matrícula, la mitad al inscribirse en ella y la otra mitad antes de la terminación del curso.

Zamora 15 de Agosto de 1881.—El Director, Manuel Nieto.—El Secretario, Manuel L. Marban.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE ZAMORA.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 12 del corriente, el itinerario de los días en que se ha de verificar la cobranza del primer trimestre de contribuciones del presente año económico, entre los nombres de los recaudadores que han de verificarla en los pueblos de Castrogonzalo, Fuentes de Ropel y Villanueva de Azoague, figura D. Vicente Calordo en vez de estarlo D. Jerónimo Temprano, lo cual se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes.

Zamora 20 de Agosto de 1881.—José A. Bustindui.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SEGUNDA DECENA DE AGOSTO DE 1881.

PRESUPUESTO DE 1881-82.

Factoría de utensilios de Zamora.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

LOCALIDAD donde se compró.	NOMBRE del vendedor.	ARTICULOS comprados.	UNIDAD peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.	TOTAL importe de la compra.
Zamora.	Sres. Alvarez y Rodriguez	Aceite	Litros.	100	1'12	112 »
Id.	José Alonso Manjon	Carbon	q. métricos.	10	11 »	110 »

Zamora 19 de Agosto de 1881.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Carlos Puroñ.

**Intendencia militar de Castilla la Vieja.**

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta capital el día 16 del corriente para contratar el suministro de primeras materias necesarias durante un año en la Factoría de utensilios de esta capital en la parte relativa al artículo de aceite de oliva de segunda clase, en cantidad de *ocho mil cuatrocientos* litros, que se consideran precisos, y con arreglo á lo prevenido en Real orden de 15 de Junio próximo pasado, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia el día 12 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de contratación para el servicio de guerra de 18 del citado mes de Junio, y con sujeción al pliego de condiciones que ha regido en la primera subasta y que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de la demarcación del distrito, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde; debiendo advertirse que la cantidad fijada en el artículo objeto de la contratación podrá aumentarse ó disminuirse según lo reclame la urgencia del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse total ó parcialmente al artículo que se contrata.

Los precios límites y el pliego de los mismos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias citadas con siete días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 17 de Agosto de 1881.—Juan Arenas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., con cédula personal número.... expedida en.... tal fecha, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de...., número...., para subastar el aceite de oliva de segunda clase necesaria en la Factoría de utensilios de Valladolid por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1882 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á entregar dicho artículo (ó tal parte del mismo) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego.

PESETAS.

Litro de aceite. . . . . »

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que no habiendo producido resultado la primera subasta verificada con objeto de contratar por un año contado desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente el suministro de primeras materias necesarias en las Factorías directas de Palencia, Zamora, Béjar y Ciudad-Rodrigo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 15 de Junio próximo pasado y siendo necesarias en dicho período las cantidades de aceite, carbon y paja de relleno de gergones, que determina el cuadro expresivo que figura al pie de este anuncio: se convoca á unas segundas, públicas y formales licitaciones que tendrán lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de los puntos citados, los días 16 y 17 de Setiembre próximo en la forma siguiente: En el primero de dichos días las de Palencia y Zamora á las doce de la mañana en ambas plazas y á la una y dos de la tarde respectivamente en esta capital. En el día siguiente ó sea el 17 las de Béjar y Ciudad-Rodrigo á las doce de la mañana en dichos puntos y á las doce y una respectivamente en esta Intendencia. Todo ello con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional de contratación para el servicio de guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio próximo pasado con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días no festivos desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde y Comisarias de Guerra de la demarcación de este distrito militar, debiendo advertirse que las cantidades de los artículos objeto de esta contratación podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ella, el poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse á uno ó varios artículos en total ó parcialmente.

Los precios límites se hallarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias citadas con siete días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 20 de Agosto de 1881.—Juan Arenas.

*Cuadro expresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja larga para relleno de gergones, que se consideran necesarias en el plazo estipulado en el anuncio que antecede, para las factorías que en el mismo se indican.*

FACTORÍAS.	ACEITE. Litros.	CARBON. q. métricos.	PAJA. q. métricos.
Palencia . . . . .	3000	»	250
Zamora . . . . .	1600	250	200
Béjar . . . . .	900	150	100
Ciudad-Rodrigo . . . . .	1200	200	80

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., con cédula personal núm...., expedida en...., (tal fecha), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de...., número...., para subastar las primeras materias necesarias para la Factoría de utensilios de (tal punto), por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre de 1881 á fin de Setiembre de 1882, se comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos ó tales partes de tales artículos,) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes; acompañando como garantía de mi proposición, el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego:

PESETAS.

Litro de aceite, á (en letra) . . . . . »

Quintal métrico de carbon, á (en letra) . . . . . »

Idem de paja, á (en letra) . . . . . »

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz del Mérito Militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Timoteo Sierra Sanz, natural de Puebla de Híjar, partido judicial de Castellote, en la provincia de Teruel, de veintiseis años, soltero, de oficio labrador, hijo de Ramon y de Isabel, confinado en el presidio de esta ciudad, para que á término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego á todas las autoridades, y encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Timoteo cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndole en su caso con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª, Pedro M. Sanchez.

**Señas del Timoteo.**

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular. barba poblada, color sano, estatura un metro 360 milímetros.

Don Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

A todas las Autoridades, Comandantes de puesto de Guardia civil é individuos de la policía judicial, hago saber: que en causa criminal sobre robo ejecutado en la noche del dos al tres del corriente en la casa de don Tomás Miñambres, vecino de Otero de Sariegos, he acordado proceder á la busca de un pollino de cinco años, pelo cardino, alzada cinco cuartas poco más ó menos, rabicorto, herrado de las manos, y que con motivo de trillar esta rozado de las patas; y su conducción á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si fuere sospechosa ó no acreditase su legítima procedencia.

Dado en Villalpando á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo de Prada.—De orden de S. S.ª, Eusebio María de San Martín.

Don Ricardo de Prada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una caballería menor cuyas señas se expresan al final, que fué robada en la noche del dos para amanecer el tres del actual en el pueblo de Otero de Sariegos, de la pertenencia de Miguel Gallego vecino de dicho pueblo, y á la captura de la persona en cuyo poder se encuentre y no justifique su legítima adquisición, poniendo en su caso una y otra á disposición de este tribunal donde se instruye causa criminal sobre el delito mencionado.

Dado en Villalpando á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo de Prada.—Por mandado de S. S.ª, Ignacio Oviedo.

**Señas de la caballería.**

Una pollina pelo oscuro acastañado, con la barriga blanca, alzada cinco cuartas y media próximamente, edad cinco años, empinada del lomo, estrecha de caderas y herrada de las manos.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 13 del corriente se ha extraviado del término municipal de la villa de Villalpando, una mula de siete cuartas de alzada poco más ó menos, edad tres años cumplidos, pelo castaño, bragada, hociblanca, teniendo un poco levantado el espinazo distinguiéndose por no ser rasante y además en una espaldilla tiene una señal á manera de cortadura y una espúndia debajo del pecho.

Las personas que sepan su paradero darán razón á Ignacio Gonzalez Rojo, de esta vecindad, su dueño; ó lo pondrán en conocimiento de D. Gerardo Diaz, agente de negocios en dicha villa.

Los compradores del monte de Villaobispo, en el partido de Benavente, hacen saber á los que tengan fincas colindantes con dicho monte, que el día 10 del próximo Setiembre y hora de las ocho de su mañana, dará principio el deslinde y amojonamiento del indicado monte.

Lo que se hace público para los interesados por si gustan presenciarlo y hacer las reclamaciones que se crean con derecho.

Bercianos de Vidriales 17 de Agosto de 1881.—Gabriel Bobillo.—Francisco Fagundez.—Angel Delgado.

**DEHESA EN ARRIENDO.**

Se hace de la titulada de «Valverde», sita en término de Zamora.

Los que quieran interesarse en ella pueden entenderse hasta el día 13 de Setiembre próximo con el Administrador de la misma D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua 17, 3.º

2-3